

# Uso de las instalaciones del centro

**¿Es obligatorio dejar las instalaciones de los centros educativos a los Ayuntamientos, para actividades propias del municipio?**

**M.R.S. (Las Rozas-Madrid)**

La Orden de 20 de julio de 1995 regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las escuelas de educación infantil, colegios de educación primaria, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes públicos que impartan las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia. En esta Orden se establece que los centros citados anteriormente pueden ser utilizados por los Ayuntamientos y otras entidades, organismos o personas físicas o jurídicas.

La utilización de dichos locales e instalaciones deberá tener como objetivo la realización de actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social, estará supeditada al normal desarrollo de la actividad docente y del funcionamiento del centro, a su realización fuera del horario lectivo, y la previa programación del centro.

Si el profesorado del centro observa que de las actividades propuestas se derivan interferencias con actividades académicas, problemas para el funcionamiento del centro u otro tipo de conflicto, manifestará inmediatamente sus observaciones al director del centro docente público y a la entidad solicitante.

La utilización se realizará fuera del horario lectivo, y en su caso, durante los fines de semana y periodos de vacaciones escolares, debiendo extremar los usuarios la vigilancia del centro y el mantenimiento de las instalaciones.